



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procedo a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA CLÍNICA AVIDANTI

TIPO DE GASTO PARTE DEMANDANTE	VALOR
Certificado existencia Avidanti	\$ 6.200,00
TOTAL	\$ 6.200,00

A FAVOR DE CELAR LTDA., EXEQUIALES LOS JAZMINES SAS Y JARDINES DE LA ESPERANZA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

TIPO DE GASTO CELAR LTDA	
Certificado existencia Celar Ltda	\$ 6.200,00
TIPO DE GASTO EXEQUIALES LOS JAZMINES	
Certificado existencia Exequiales Los Jazmines	\$ 6.200,00
TIPO DE GASTO JARDINES DE LA ESPERANZA	
Certificado existencia Jardines de la Esperanza	\$ 6.200,00

A FAVOR DE CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y A CARGO DE LA CLÍNICA AVIDANTI

TIPO DE GASTO	VALOR
GASTOS ÚTILES, NECESARIOS Y COMPROBADOS	\$0

En la fecha, 8 de febrero de 2024, remito al señor Juez la presente liquidación de costas para aprobarla o rehacerla.

Se informa igualmente que, la apoderada de la parte demandante ha elevado reiteradamente solicitud de copias auténticas y con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

17001-31-03-002-2021-00232-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 140-2024

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que promovieron Zuleima del Carmen Aragón y otros contra la Clínica Avidanti y otros, la Secretaría del Despacho efectuó la liquidación de expensas, y, al encontrarse ajustada a las circunstancias fácticas suscitadas al interior del asunto y también a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de las mismas.

Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la Clínica Avidanti la suma de \$3'400.000. Téngase en cuenta lo preceptuado en el ordinal octavo de la sentencia proferida el 16 de marzo del 2023.

Se fijan como agencias en derecho a favor Celar Ltda., Exequiales Los Jazmines SAS y Jardines de la Esperanza S.A., y a cargo de los demandantes, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes para todas ellas. Téngase en cuenta lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia de segunda instancia que modificó el noveno de la decisión proferida por este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho a favor de la Compañía de Seguros Chubb Seguros de Colombia S.A. y a cargo de la Clínica Avidanti la suma de un (1) salario mínimo mensual vigente.

En cuanto a la solicitud de copias elevada por la parte actora, se le insta para que especifique si las requiere de forma digitalizada o en físico. De ser de esta última forma, deberá cancelar el respectivo arancel judicial para ello, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa9d0c155885197497c144653af0c6b59b81a8b3bf3af989720c46a70cadc5**

Documento generado en 19/02/2024 04:13:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>